

de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 446, que aprueba la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 26 de noviembre de 1974.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 446**

VISTA la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre de 1974;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Queda aprobada la Cuarta Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 28 de noviembre de 1974, cuyo texto dice así:

**"CUARTA RESOLUCION.— VISTA** la comunicación N° 17154, de fecha 27 de noviembre de 1974, con la cual el Gerente del Banco Central remite una relación de billetes deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00, a fin de que se autorice la incineración de los mismos de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia; **VISTA** la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Art 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, es competencia de la Junta Monetaria autorizar la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana;

**CONSIDERANDO:** que por otra parte, las decisiones de este Organismo en materia de incineración de billetes requieren, para fines de ejecución, la aprobación final por Decreto del Poder Ejecutivo;

Por tanto, la Junta Monetaria,

**R E S U E L V E :**

1.—Autorizar la incineración de las siguientes cantidades de billetes del Banco Central de la República Dominicana, deteriorados y retirados de circulación, de las denominaciones de RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00:

| DENOMINACION | CANTIDAD            |
|--------------|---------------------|
| RD\$50.00    | 30,000 billetes     |
| 20.00        | 475,000 billetes    |
| 10.00        | 2,300,000 billetes  |
| 5.00         | 2,300,000 billetes  |
| 1.00         | 18,500,000 billetes |
| <hr/>        |                     |
| Total        | 23,805,000 billetes |

2.—Por consiguiente, el Gobernador del Banco Central deberá solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente Resolución, antes de procederse en consecuencia”.

Art. 2.—Comuníquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley Nº 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley Nº 159 del 18 de marzo de 1966.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 447, que autoriza al Instituto de Oncología Dr. Heriberto Pieter a recibir el legado testamentario dispuesto en su favor por la finada Altagracia Inés Piña de León.

(G. O. Nº 9363, del 26 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

#### NUMERO 447

CONSIDERANDO que por disposición testamentaria la finada Altagracia Inés Piña de León legó al Instituto de Oncología Doctor Heriberto Pieter, la suma de RD\$20,000.00 proveniente de la venta de varios inmuebles ubicados en el Municipio de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO que de acuerdo con las previsiones del Artículo 910 del Código Civil de la República Dominicana, “Las disposiciones entre vivos o por testamento, hechas en beneficio de los establecimientos de beneficencia, pobre de un pueblo o de alguna institución de utilidad pública, no producirán efecto si no están autorizadas por un decreto del Gobierno”;